

LICENCIADO ALFREDO DE MAZO MAZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 77, FRACCIONES 11, IV, XXVIII Y LI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2 Y 8 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, Y

CONSIDERANDO

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023, establece que para que la gobernabilidad sea efectiva, debe ser democrática y apegada a derecho. Lo anterior requiere que las instituciones estatales tengan las capacidades y los recursos necesarios para desempeñar cabalmente sus funciones y así responder de manera legítima y eficaz a las demandas que le plantea la sociedad.

Que la Secretaría de Desarrollo Económico del Gobierno del Estado de México, en términos de lo que dispone el artículo 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública de Estado de México, es la dependencia encargada de regular, promover, fomentar y atender el desarrollo económico del Estado.

Que el 29 de agosto de 2006, se publicó en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Económico, el cual tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento de esta dependencia.

Que el 10 de mayo de 2018, se publicó en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, el Decreto número 309, por medio del cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México y de la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México; mismo que señala que las dependencias crearán Unidades de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia, adscritas orgánicamente a la persona titular de la dependencia.

Que, derivado de las anteriores determinaciones jurídicas y administrativas, se estima necesario que la Secretaría modifique su Reglamento Interior que sea congruente con la estructura de organización que le ha sido autoriza y precise las atribuciones y líneas de autoridad de sus unidades administrativas básicas.

Que en estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 párrafo segundo de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este ordenamiento jurídico se encuentra debidamente firmado por el Secretario de Desarrollo Económico, Maestro Pablo Peralta García.

En mérito de lo expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO.

ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforman el artículo 2 en su párrafo primero, la fracción VI del artículo 3, el artículo 4, las fracciones XXV, XXVI, XXVII y XXVIII del artículo 6, la denominación de Capítulo III, el artículo 7, el artículo 8 en su único párrafo y en sus fracciones XX y XXI del artículo 8, la denominación del Capítulo IV, las fracciones XVI y XVII del artículo 9, XVIII y XIX del artículo 12, el único párrafo y las fracciones I, II y III del artículo 12 Bis y el artículo 16; se adicionan las fracciones XXII del artículo 8, XVIII y XIX del artículo 9; XX del artículo 12; IV, V, VI, VII, VIII, IX y X del artículo 12 Bis, del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Económico, para quedar como sigue:

Artículo 2.- La Secretaría de Desarrollo Económico tiene a su cargo el despacho de los asuntos que le encomiendan la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, la Ley de Fomento Económico para el Estado de México, Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, el Código Administrativo del Estado de México y sus reglamentos en la materia, así como otras leyes, decretos, reglamentos, acuerdos y órdenes que expida la Legislatura local o el Gobierno del Estado.

...

Artículo 3 ...

I. a V...

VI. Unidad Jurídica, Proyectos Especiales e Igualdad de Género.

...

Artículo 4. La Secretaría, Direcciones Generales, Coordinación Administrativa, Unidad Jurídica, Proyectos Especiales e Igualdad de Género y demás unidades administrativas que integran a esta dependencia, conducirán sus actividades en forma coordinada y programada, con base en lo señalado en el Plan de Desarrollo del Estado de México, así como en los programas regionales, sectoriales y especiales a cargo de la dependencia o en los que participe.

Artículo 6 ...

I. ... XXIV

XXV. Promover que los planes y programas de la Secretaría sean realizados con perspectiva de género y respeto a los derechos humanos;

XXVI. Establecer el Registro de Prestadores de Servicios Inmobiliarios del Estado de México, así como el Sistema de Información y Consulta para Usuarios de Servicios Inmobiliarios;

XXVII. Promover al interior de la Secretaría el cumplimiento de las disposiciones en materia archivística y de administración de documentos;

XXVIII.- Ordenar y vigilar la implementación, operación y actualización del Sistema de Unidades Económicas, y

XXVIII. y XXIX. ...

CAPÍTULO III

DE LAS ATRIBUCIONES GENÉRICAS DE LAS PERSONAS TITULARES DE LAS DIRECCIONES GENERALES, LA COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA Y LA UNIDAD JURÍDICA, PROYECTOS ESPECIALES E IGUALDAD DE GÉNERO

Artículo 7. Al frente de cada Dirección General, Unidad Jurídica, Proyectos Especiales e Igualdad de Género y de la Coordinación Administrativa, habrá una persona Titular, quienes se auxiliarán de las personas servidoras públicas necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones de conformidad con la estructura orgánica autorizada, presupuesto de egresos correspondiente y normativa aplicable.

Artículo 8. Corresponde a las personas titulares de las Direcciones Generales, la Coordinación Administrativa y la Unidad Jurídica, Proyectos Especiales e Igualdad de Género:

I. ... **XIX**

XX. Promover a la persona titular de la Secretaría las modificaciones jurídicas o administrativas orientadas a mejorar la organización y el funcionamiento de la unidad administrativa a su cargo;

XXI. Cumplir en el ámbito de su competencia con las disposiciones en materia archivística y de administración de documentos, y

XXII. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables y las que le encomiende la persona titular de la Secretaría.

CAPÍTULO IV

DE LAS ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS DE LAS PERSONAS TITULARES DE LAS DIRECCIONES GENERALES, DE LA COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA Y DE LA UNIDAD JURÍDICA, PROYECTOS ESPECIALES E IGUALDAD DE GÉNERO.

Artículo 9. ...

I ... **XV**

XVI. Fomentar la participación de micro, pequeñas y medianas empresas en ferias, exposiciones y eventos, locales y nacionales, para promover sus productos y servicios, así como su vinculación con nuevos canales de comercialización;

XVII. Implementar, operar y actualizar el Sistema de Unidades Económicas;

XVIII. Implementar, operar y actualizar el Registro de Prestadores de Servicios Inmobiliarios del Estado de México, así como el Sistema de Información y Consulta para Usuarios de Servicios Inmobiliarios, y

XIX. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables y las que le encomiende la persona titular de la Secretaría.

Artículo 12.-

I. ... XVII

XVIII. Cancelar, terminar anticipadamente o, en su caso, rescindir administrativamente los contratos y convenios que haya suscrito, por causas imputables a los proveedores o contratistas, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, así como informar al Órgano Interno de Control para la imposición de sanciones que correspondan;

XIX. Coordinar al interior de la Secretaría el cumplimiento de las disposiciones en materia archivística y de administración de documentos establecidos en la Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y Municipios y en otras disposiciones jurídicas aplicables, y

XX. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas y las que le encomiende la persona titular de la Secretaría.

Artículo 12 Bis. Corresponde a la Unidad Jurídica, Proyectos Especiales e Igualdad de Género:

I.- Representar legalmente a la Secretaría, a la persona titular de la Secretaría y en su caso a sus unidades administrativas, así como sustituir y delegar esta representación en una persona o más apoderadas o subalternas para que la ejerzan individual o conjuntamente ante toda clase de autoridades administrativas, jurisdiccionales y no jurisdiccionales federales, estatales y municipales, instituciones privadas y sociales, debiendo rendir cuenta de ello a la persona titular de la Secretaría.

II.- Asesorar a las unidades administrativas de la Secretaría, en todos aquellos asuntos jurídicos que sean planteados por las personas titulares de las mismas;

III.- Revisar y, en su caso, avalar los convenios, contratos, acuerdos y demás instrumentos jurídicos que celebre la Secretaría con instituciones públicas, sociales y privadas;

IV.- Verificar conforme el ámbito de su competencia el cumplimiento a las obligaciones establecidas en los convenios, contratos, acuerdos y demás instrumentos jurídicos que celebre la Secretaría con instituciones públicas, sociales y privadas;

V.- Revisar y emitir opinión sobre los anteproyectos de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y contratos relativos a los asuntos competencia de la Secretaría;

VI.- Compilar y difundir los ordenamientos jurídicos relacionados con el funcionamiento y operación de la Secretaría;

VII.- Conocer, sustanciar y resolver los recursos administrativos promovidos en contra de las resoluciones que dicten las unidades administrativas de la Secretaría;

VIII.- Fungir como Unidad Administrativa Habilitada para conocer, substanciar y resolver las reclamaciones de indemnización por responsabilidad patrimonial competencia de la Dependencia, en términos de la Ley de Responsabilidad Patrimonial para el Estado de México y Municipios y su Reglamento; así como para determinar e imponer las multas que deriven de su aplicación;

IX.- Instrumentar las acciones necesarias para dar cumplimiento con lo establecido en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y en la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres, ambas del Estado de México y demás disposiciones relativas, y

X.- Las demás que le establecen otras disposiciones legales y las que le encomiende el Secretario.

Artículo 16. Las personas titulares de las Direcciones Generales, Coordinación Administrativa y Unidad Jurídica, Proyectos Especiales e Igualdad de Género, se suplirán en sus ausencias temporales hasta por 15 días hábiles, por la persona servidora pública de la jerarquía inmediata inferior que ellas designen. En las mayores de 15 días hábiles, por la persona servidora pública que designe el Secretario.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - **Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.**

SEGUNDO. - Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

TERCERO. - Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía jurídica que se opongan a lo establecido en el presente ordenamiento jurídico.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los _____ días del mes de _____ de dos mil veintidós.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LIC. ALFREDO DEL MAZO MAZA. - RÚBRICA. - LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO, MTRO. PABLO PERALTA GARCÍA. - RÚBRICA.